



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la apoderada judicial de Bancolombia contra la sentencia proferida por este Tribunal el cinco (5) de noviembre de 2020, en el proceso ordinario Laboral seguido por Rosa Elvira Galeano Salazar contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Bancolombia. Radicado No. 25290-31-03-002-**2018-00236-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca, mediante fallo del 29 de julio de 2020, ordenó a transferir a Colpensiones el monto del cálculo actuarial por el periodo comprendido desde el 1º de junio de 1979 y el 31 de diciembre de 1981, teniendo en cuenta el salario mensual devengado por la demandante. También, condenó a la Colpensiones a realizar la reliquidación de la pensión de vejez de la actora a partir del 26 de abril de 2013, estableciendo una mesada pensional de \$1.739.343, junto con el pago del retroactivo pensional debidamente indexado. Esta Sala, al resolver el recurso de apelación interpuesto por las demandadas, por sentencia del 5 de noviembre de 2020, adicionó y precisó el numeral primero de la sentencia apelada y consultada en los siguientes términos:

“Condenar a la entidad demandada Bancolombia S.A. a trasladar y pagar el valor del cálculo actuarial por la omisión de afiliación a pensiones de Rosa Elvira Galeano Salazar, por los periodos comprendidos entre el 1º de junio de 1979 y el 31 de diciembre de 1981, a entera satisfacción de Colpensiones, sobre el 100% del IBC mensual con base en los parámetros legales y jurisprudenciales expuestos en la parte motiva de esta sentencia.

Para tal efecto, se concederá a Bancolombia S.A., el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que eleve solicitud del cálculo ante Colpensiones, para lo cual deberá indicar los salarios percibidos por la demandante durante el interregno comprendido entre el 1º de junio de 1979 y el 31 de diciembre 1981, si no lo hace puede solicitarlo el demandante dentro de los 5 días siguientes y se conceden 30 días a la accionada para pagar el

¹Recurso de casación Bancolombia (09/11/2020)

monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación, por parte de la administradora a la empleadora”.

En este punto, se advierte que si bien no obra en el expediente el salario devengado por la demandante para dicha calenda, por lo menos percibió el salario mínimo para el año 1981, el cual correspondía a \$5.700, y al realizar las operaciones aritméticas de la reserva actuarial, junto con los rendimientos y la indexación asciende a la suma de **\$45.554.672,00**.

De la misma manera, revisada con minucia la historia laboral², se observa que la demandada Bancolombia hizo aportes pensionales al I.S.S. en el mes de enero de 1982 con un salario de \$11.850, salario que se aproxima a la realidad de la época y que pudo devengar la trabajadora, pero, al realizar el cálculo, este asciende a **\$93.538.237**, junto con la indexación y los rendimientos.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto no le asiste interés jurídico económico a la demandada Bancolombia para recurrir en casación, pues las condenas impuestas en las instancias procesales no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360**.

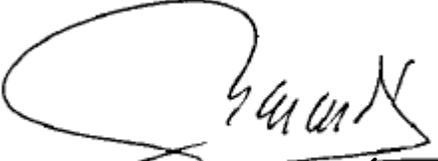
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada Bancolombia contra la sentencia proferida por esta Sala el cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado


JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado

² Expediente digital (fl. 17)